

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01136-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YEIMI MARCELA VILLADA SUÁREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada YEIMI MARCELA VILLADA SUÁREZ, pues obra anexo pdf- 15 del expediente digital, la comunicación enviada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes art. 8° Decreto 806 de 2020), quien dentro de la oportunidad conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 30 de abril de 2021, en contra de YEIMI MARCELA VILLADA SUÁREZ, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago por auto del 13 de marzo de 2023, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagarés), aportado(s) como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la demandada **YEIMI MARCELA VILLADA SUÁREZ**, en los términos del mandamiento de pago librado el 30 de abril de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **YEIMI MARCELA VILLADA SUÁREZ** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$950.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04b02a2e54310f9b9e59c01ede18c7e03b8b8066140b3b4beade4138ef141c41
Documento generado en 02/05/2023 09:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00629-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA
Demandado: DEIVI RODRÍGUEZ TORRES.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado DEIVI RODRÍGUEZ TORRES, pues obra anexo pdf- 05 del expediente digital, la comunicación enviada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes art. 8° Decreto 806 de 2020), quien dentro de la oportunidad conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 4 de febrero de 2022, en contra de DEIVI RODRÍGUEZ TORRES, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto del 22 de marzo de 2023, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré No. PU-686120), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA** y en contra del demandado **DEIVI RODRÍGUEZ TORRES**, en los términos del mandamiento de pago librado el 4 de febrero de 2022.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **DEIVI RODRÍGUEZ TORRES** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.250.000 m/cte¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d008feb833f6ea9b9f4556881be31e0a72217fe7e38f75a55aa474ef2225d60

Documento generado en 02/05/2023 09:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00685-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: MARIA GEMMA RODRÍGUEZ URREA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada MARIA GEMMA RODRÍGUEZ URREA, pues obra anexo pdf-05 folios 3 al 5 y pdf-06 folios 3 al 5 del expediente digital, las comunicaciones enviadas conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro de la oportunidad conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 21 de enero de 2022, en contra de MARIA GEMMA RODRÍGUEZ URREA, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago por auto del 22 de marzo de 2023, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré No. 5235773002371175), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de la demandada **MARIA GEMMA RODRÍGUEZ URREA**, en los términos del mandamiento de pago librado el 21 de enero de 2022.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **MARIA GEMMA RODRÍGUEZ URREA** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.650.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68031a9375e9a217e05f178c682ea7f7c774e611db9949c144eae8ffab309ecc**
Documento generado en 02/05/2023 09:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00296-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: IRUSMALDI ESTHER FIGUEROA GUTIÉRREZ
Asunto: (Avoca- autoriza retiro).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y el memorial remitido el 10/04/2023, al correo institucional de este Juzgado, por el apoderado judicial de la parte interesada, en el cual solicita el retiro de la demanda, por ser procedente conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82a166b5d58c9c0820763e103394727a9626a3ca86ed82f0c0c7c5b61bfdbc8**

Documento generado en 02/05/2023 09:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00311-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: EZEQUIEL CESPEDES
MURCIA
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **EZEQUIEL CESPEDES MURCIA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 3S467515), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.245.044 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.575.401 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios representados en el título arriba citado.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (3/02/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39527636 y T. P No. 56323 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bf9edc81d703d8e2a46e4c6900bcb2520e091630b29d8d8553345afb5a97ba**
Documento generado en 02/05/2023 09:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00533-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: EDUAR YOHANY OROZCO VARÓN.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado EDUAR YOHANY OROZCO VARÓN, pues obra anexo pdf- 07 del expediente digital, la comunicación enviada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes art. 8° Decreto 806 de 2020), quien dentro de la oportunidad conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 23 de abril de 2021, en contra de EDUAR YOHANY OROZCO VARÓN, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto del 16 de marzo de 2023, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré No. 10700000001612), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.** y en contra del demandado **EDUAR YOHANY OROZCO VARÓN**, en los términos del mandamiento de pago librado el 23 de abril de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **EDUAR YOHANY OROZCO VARÓN** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$120.000 m/cte¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b604359ab15204c601520e444b6f60d8712333f2bdb64dd9f97df880846f88ff**
Documento generado en 02/05/2023 06:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00544-00
Demandante: FIDECOMISO ACTIVOS REMANENTES-
ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL – (Como Medida de
Intervención).
Demandado: ALFONSO EDUARDO MARTÍNEZ AHUMADA.

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que la parte demandante desatendió el requerimiento efectuado por auto del 16 de marzo de 2023, se Dispone:

REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **ALFONSO EDUARDO MARTÍNEZ AHUMADA**, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a1a77cbf4cf70cca787ccf337832719fb8eb96478533d4b3ffd7144e8ee933e

Documento generado en 02/05/2023 06:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00712-00
Demandante: MISSION S.A.S.
Demandado: ALI ALBERTO FRANCO DE LA HOZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa realizada la publicación en la plataforma Justicia XXI Web¹, del emplazamiento del demandado, el 7 de marzo de 2023, habiendo transcurrido el término sin que haya comparecido al proceso. Por lo anterior, conforme al artículo 108 del CGP y artículo 10° de la ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **DESIGNAR** al abogado **JOHN JAVIER TORRES PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.392 y T. P No. 221147 del C.S. de la J., como **CURADOR AD LITEM** del demandado ALI ALBERTO FRANCO DE LA HOZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, quien recibe notificaciones en la dirección registrada en el SIRNA.
2. **COMUNICAR** el nombramiento, por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a la mayor brevedad a asumirlo de manera gratuita, como defensor de oficio del demandado, salvo que acredite las circunstancias allí previstas, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez posesionado en el cargo, por secretaría, contrólase el término respectivo para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Pdf-11 Expediente digital

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adbfb50e63f76d0f65e770a23b8c8e56174547fdaefa2754287414072a79ae6**

Documento generado en 02/05/2023 06:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00251-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CAMARGO
ÁLVAREZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada CLAUDIA PATRICIA CAMARGO ÁLVAREZ, pues obra anexo pdf- 12 del expediente digital, la comunicación enviada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes art. 8° Decreto 806 de 2020), quien dentro de la oportunidad conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 10 de julio de 2020, en contra de CLAUDIA PATRICIA CAMARGO ÁLVAREZ, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago por auto del 16 de marzo de 2023, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré No. 52008037), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de la demandada **CLAUDIA PATRICIA CAMARGO ÁLVAREZ**, en los términos del mandamiento de pago librado el 10 de julio de 2020.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **CLAUDIA PATRICIA CAMARGO ÁLVAREZ** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.850.000 m/cte¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2º, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7b29fe777327861ef3dea48b93f7b351b6393c285f1f4b0a0738846a55db6f**
Documento generado en 02/05/2023 06:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00896-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ELIETH DEL PILAR LÓPEZ DURANGO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 26 de febrero de 2021 en contra de ELIETH DEL PILAR LÓPEZ DURANGO, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de la demandada **ELIETH DEL PILAR LÓPEZ DURANGO**, en los términos del mandamiento de pago librado el 26 de febrero de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **ELIETH DEL PILAR LÓPEZ DURANGO** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$950.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 940b8c4e029eefd06337c6fc498180c1df140afe257e7bf61c879f53f8620105
Documento generado en 02/05/2023 06:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00896-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ELIETH DEL PILAR LÓPEZ DURANGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales remitidos por el apoderado actor¹ dando cumplimiento a lo ordenado por autos del 8 y 27 de marzo de 2023. En consecuencia, se Dispone:

TENER por notificada a la demandada ELIETH DEL PILAR LÓPEZ DURANGO, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido el 25/02/2023, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f5cf62a6aa307c07cd6cac9ee6fea6607e0831dfa86cb681927c2c71f7866ba
Documento generado en 02/05/2023 06:25:05 PM

¹ Pdf-12 y 15 Expediente digital

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2022-01556-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN “COOPAVA”
Demandado: NELSON JHOAN PERALTA AROCA y otros
Asunto: (Avoca-tiene por notificado).

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional¹ por la apoderada judicial de la ejecutante; así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación personal surtida a los demandados² y revisado el expediente digital, no se advierte acreditado el cumplimiento de lo exigido en la Ley 2213 de 2022 (artículo 8°), pues si bien en el escrito de demanda se informaron las direcciones electrónicas de los ejecutados, no fueron realizadas las manifestaciones previstas en dicha normativa. Por lo anterior, previo a tener por notificados a los demandados, se Dispone:

REQUERIR a la mandataria judicial arriba citada, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° Ley 2213 de 2022, pues allí se establece, que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”(negrilla por fuera del texto).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17, de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Mensaje de datos de 21/04/2023.

² Archivo pdf 06 expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674499a871c8ed2a16b0924f8529edd7debaf33b2d464e60ea9757d2b9318f23**

Documento generado en 02/05/2023 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2021-00637-00
Demandante: HOME TERRITORY S.A.S.
Demandado: CESAR OSWALDO TORRES ACEVEDO
Asunto: (Requiere- notificación debida forma).

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso antes citado.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional por la mandataria judicial de la parte actora, así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado acorde con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se Dispone:

REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante, para que acredite la notificación en debida forma del señor CESAR OSWALDO TORRES ACEVEDO, toda vez que, revisado el trámite de notificaciones aportado (archivo pdf05 del expediente digital), si bien se observa mensaje de datos remitido al demandado y acuse de recibido, no acreditó que haya adjuntado a este, copia de la demanda y auto por medio del cual se libró mandamiento de pago (archivos pdf).

Por lo anterior, deberá realizar la notificación del ejecutado, bajo los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., y/o **acorde al canon 8° de la Ley 2213 de 2022**. Téngase en cuenta que según este último precepto: “(...). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación....**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17, de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49182af8c48237b09ef021be61fa95c56f39727263b698dc93a701ba14aa4e3**

Documento generado en 02/05/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01205-00
Demandante: LICEO BOSTON S.A.S.
Demandado: ZAMIRA AMÍN SALAZAR
Asunto: (Avoca- termina por pago total).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido el 31/03/2023 al correo institucional de este Juzgado¹, por el apoderado judicial de la parte actora, (abogado SIMON D. RODRIGUEZ ROJAS- con facultad para recibir), en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas, por encontrarse procedente acorde con el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo promovido por **LICEO BOSTON S.A.S** contra ZAMIRA AMÍN SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 52.358.372, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ACCEDER a la solicitud de no imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Sexto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, en caso de haber sido descontados.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf7, expediente digital, cdno.1.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b124c74c240a975807a775cf6f7ca8f6050f2c1e3b84bede851cd5c39d9b298d**

Documento generado en 26/04/2023 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2020-00551-00
Demandante: **DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO**
Demandado: **JUAN PABLO MORENO RODRÍGUEZ y otros**
Asunto: (Requiere).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone,

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a los demandados **JUAN PABLO MORENO RODRÍGUEZ, GERMAN DARIO y SULEYDI JULIED CERON VEGA**, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el canon 8°, Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5a237127253da20723f8a0384cd50a8bdacef77bca8d83ea2f18a5d4e4d52e7

Documento generado en 25/04/2023 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2021-00265-00
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA II P.H.**
Demandado: **PATRICIA CASTRO PRECIADO y JAIME GABRIEL REYES AGUILAR.**
Asunto: (Avoca- termina por pago total).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido el 31/03/2023¹ al correo institucional de este Juzgado, por el apoderado sustituto de la parte actora, (abogado- JOHN JAVIER TORRES PAVA- con facultad para recibir), en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por encontrarse procedente acorde con el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA II P.H** contra **PATRICIA CASTRO PRECIADO** identificada con la cedula de ciudadanía No 30.322.324 y **JAIME GABRIEL REYES AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía No 74.183.504 por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Sexto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, en caso de haber sido descontados.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf I3, expediente digital, cdno. I.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6404adf1daf687528ee63ee2b7e01b8b16ea0a433b42fe4ecdb0812f6c5867c2**

Documento generado en 26/04/2023 11:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2023-00042-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: DANIEL FERNANDO FORERO GALVIS
Asunto: (Avoca-Requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional el 31/03/2023; así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado¹, acorde el artículo 291 C.G.P, con resultado positivo, se Dispone:

REQUERIR al mandatario judicial de la parte interesada, para que proceda con la notificación en debida forma al demandado DANIEL FERNANDO FORERO GALVIS., para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, de fecha 28 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ El 28/03/2023-(Arch.7 pdf expediente digital).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a703d9bea09d43ffda53adeb7ed33dd3be92ebd309b7d8ff2bb6cd663df8c6c2**

Documento generado en 26/04/2023 12:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00486-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID ORLANDO ZAPATA ARIAS
Asunto: (Avoca- tiene por notificado-
requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y verificados los mensajes de datos remitidos al correo institucional¹ por el apoderado judicial de la parte interesada, adjuntando documentos relacionados con la notificación personal de la parte demandada y solicitud de sentencia, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

TENER POR NOTIFICADO al demandado **DAVID ORLANDO ZAPATA ARIAS**, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes art. 8° Decreto 806 de 2020), como se desprende de las comunicaciones (pdf-04 folios 4 al 7 del expediente digital), enviadas con resultado positivo, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

REQUERIR a las entidades financieras correspondientes para que se pronuncien respecto de lo comunicado mediante oficio No. L-1223 del 07 de diciembre de 2021. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 L. 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Del Juzgado 71 Civil municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM)

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06f7a34a98ffc376d583f027e1b51f1be7ee6e3acb5e814dde8712c4d2c245b**
Documento generado en 02/05/2023 01:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey.
(j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2021-00200-00
Demandante: EDGAR MARÍN PEDRAZA Y OTRO
Demandado: CARLOS ADAIME TRIANA DÍAZ Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del ocho (8) de marzo del presente año, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida a través de apoderado judicial por EDGAR MARÍN PEDRAZA y BLANCA ELENA FLOREZ FLOREZ contra CARLOS ADAIME TRIANA DÍAZ y ELISEO TRIANA DÍAZ, conforme a lo advertido.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03d19b48eb30c5e9bce0ef2225349db0e9ed607089ee5a9db698d12ad6d6818**

Documento generado en 02/05/2023 01:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

..REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00486-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID ORLANDO ZAPATA ARIAS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 13 de agosto de 2021, en contra de DAVID ORLANDO ZAPATA ARIAS, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del demandado **DAVID ORLANDO ZAPATA ARIAS**, en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de agosto de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **DAVID ORLANDO ZAPATA ARIAS** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.150.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56f0e26dcb75a9306d2525ef2ae544defd7e2bdf09961df98a2a2246ad1a3bc**
Documento generado en 02/05/2023 01:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00504-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA (endosatario de Banco Davivienda S.A).
Demandado: ANDRÉS SEBASTIÁN VALLEJO VILLEGAS.
Asunto: (Ordena seguir adelante ejecución).

En cumplimiento de lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 27 de agosto de 2021, en contra de ANDRÉS SEBASTIÁN VALLEJO VILLEGAS, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** (endosatario de Banco Davivienda S.A) y en contra del demandado **ANDRÉS SEBASTIÁN VALLEJO VILLEGAS**, en los términos del mandamiento de pago librado el 27 de agosto de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **ANDRÉS SEBASTIÁN VALLEJO VILLEGAS** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 m/cte¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4f53974eda8f62862be993ed808768d3ef4581cee36cb91a0630b32adb4491**
Documento generado en 02/05/2023 01:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00504-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: ANDRÉS SEBASTIÁN VALLEJO VILLEGAS
Asunto: (Avoca- tiene por notificado -requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y verificados los mensajes de datos remitidos al correo institucional¹ por el apoderado judicial de la parte interesada, adjuntando documentos relacionados con la notificación personal de la parte demandada y solicitud de sentencia, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

- 1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **ANDRÉS SEBASTIÁN VALLEJO VILLEGAS**, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes art. 8° Decreto 806 de 2020), como se desprende de las comunicaciones (pdf-05 folios 6 al 8 del expediente digital), enviadas con resultado positivo, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.
- 2. **COMUNICAR** a las entidades correspondientes la medida cautelar decretada por auto del 27 de agosto de 2021. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 L. 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Del Juzgado 71 Civil municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM)

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fbd45095f2459fa055263632da6a2edc40100a65db0990cde9cdfdee09b483**

Documento generado en 02/05/2023 01:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01465-00
Demandante: TRANSPORTE Y EXCAVACIONES GARCÍA
S.A.S.
Demandado: GC CÁRDENAS S.A.S.
Asunto: (Avoca - niega MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 17 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos acompañados al escrito de demanda, se observan aportados como títulos base de ejecución, tres (3) “Facturas Electrónicas de Venta”, identificadas con el número. FV-2-343, 349 y 360, respectivamente.

Previene el artículo 774 del Código de Comercio, que “(...). La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (...).”

Además, tratándose de facturas electrónicas, deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.5.4, del Decreto 1154 de 2020¹¹, esto es:

“(...) Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

I. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el

¹¹ “Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones”.

contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio. 2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. **PARÁGRAFO 1.** Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. **PARÁGRAFO 2.** El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento. **PARÁGRAFO 3.** Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura. (...)”. (negrillas por fuera del texto).

En ese orden, las facturas electrónicas aportadas, carecen de la firma del creador del título (numeral 2° del artículo 621 de C.co); así como, la fecha de recibo, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (numeral 2° del artículo 774 de C.co); tampoco permiten acreditar la aceptación expresa o tácita, por cuanto no se allegó la constancia electrónica de su aceptación expresa y menos aún la constancia de recibo electrónica de la mercancía por parte del adquirente/deudor, a efectos de verificar si se encuentran aceptadas bajo la segunda modalidad antes citada.

Por lo anterior, las facturas electrónicas No. FV-2 343, 349 y 360, no podrán tenerse en cuenta como título ejecutivo, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, toda vez que, no cumple lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, según el que: “Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor” (se destaca).

Destáquese, que, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, **el JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **TRANSPORTE Y EXCAVACIONES GARCÍA S.A.S.** contra **GC CÁRDENAS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ee060ffc9f5c66379233e2396f7bea09397288b7705dab1101c04c39efe8a**

Documento generado en 02/05/2023 01:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00349-00
Demandante: EDIFICIO BARILOCHE – PROPIEDAD
HORIZONTAL
Demandado: FLOR ALBA MARTÍNEZ CASAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 23 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el poder otorgado por la parte demandada, acorde con lo previsto en el artículo 76 y 301 del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADA** por conducta concluyente a la señora **FLOR ALBA MARTÍNEZ CASAS** del mandamiento de pago del 22 de octubre de 2021, a partir de la notificación por estado de esta providencia.
2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CRISTIAN DAVID ALFARO BASTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010225425 y T. P No. 346276 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, conforme a las facultades del mandato conferido.
3. **REMITIR** por secretaría el enlace o enlace consultable del expediente digital al apoderado judicial previamente reconocido, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud, déjese constancia de la recepción del acuse de recibo, adjúntese una impresión del mensaje de datos y contabilícese los términos de notificación conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. No tener en cuenta por prematuro, el memorial¹ remitido por la apoderada actora, descorriendo traslado de excepciones, toda vez que no se han formulado por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Agregado en el expediente digital- pdf-15.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38910267fd8101543b7b5a3e170ee88cc432a8f73210175a6bc4980d3342d65**

Documento generado en 02/05/2023 09:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01004-00
Demandante: BLANCA YOLANDA CARDENAS GOMEZ
Demandado: JOSE LUIS TORRES FRANCO

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que la parte demandante desatendió el requerimiento efectuado por auto del 27 de marzo de 2023, se Dispone:

REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **JOSE LUIS TORRES FRANCO**, acorde a lo establecido en el artículo 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Téngase en cuenta que el memorial allegado (pdf-07 Expediente digital), adolece de copia del aviso debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal; así como, de la constancia de su entrega en la respectiva dirección, expedida por dicha empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7180c77b341708fdc3ab4ca41c172ffe410f7ce0b37a219b2c63e278af0e5af2**
Documento generado en 02/05/2023 09:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 9 - 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2022-001001-00
Demandante: JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA
(como endosatario en propiedad de LUZ MARINA MARTINEZ).
Demandado: EYSEN HOBER SANTA PARDO
Asunto: (Avoca- requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido¹ al correo institucional por el ejecutante, con solicitud elevada, invocando el derecho de petición con destino al centro de conciliación ASEM GAS y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma del demandado EYSEN HOBER SANTA PARDO acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8°, Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.
3. **DAR TRASLADO** del derecho de petición efectuado por la parte ejecutante al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASEM GAS**. Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17, de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ El 29/03/2023.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9b202c0ed97ea7fbc501aa107aeb32614d7865a6b6f0af4ed325cb3fc6206c**

Documento generado en 03/05/2023 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbtra@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-001068-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S
Demandado: DOUGLAS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES
Asunto: (Ordena seguir adelante ejecución).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado DOUGLAS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES, pues obra anexo pdf- I I del expediente digital, “acta de notificación personal”, quien dentro de la oportunidad conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 19 de marzo de 2021 en contra de DOUGLAS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES, toda vez que, se tuvo notificado personalmente de la orden de pago por auto del 29 de marzo de 2023, transcurriendo el término legal concedido, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor (Pagaré No. 00000000000078072), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S y en contra del demandado DOUGLAS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES, en los términos del mandamiento de pago librado el 19 de marzo de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado DOUGLAS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES, a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de setecientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$700.000).

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d523092cde173a3b18b3d36d8b204da6d9bdafde2f5a9d769a3aa60aa982a9e**
Documento generado en 03/05/2023 01:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: I 10014003071-2020-001068-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S
Demandado: DOUGLAS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES
Asunto: (Tiene por notificado).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

TENER POR NOTIFICADO al demandado **DOUGLAS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES**, personalmente, tal como obra en acta de fecha 29 de marzo de 2023, obrante en el expediente digital (archivo pdf 11), quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia, por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17, de fecha 5 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bc89b43909e6c7723016c13d585ac73e1fd2a3201be7e25c789d7441114c70**
Documento generado en 03/05/2023 01:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Radicado No	110014003071-2021-000243-00
Demandante:	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARDENAS
Demandados:	JOSE JAIRO MOTTA CEPEDA, NANNCY VIVIANNA POLO CAITA, MARCO ANTONIO APONTE LLANOS, JEFFERSON JAVIER GIL CAMARON y LÍNEAS UNITURS S.A.S.
Asunto	(Avoca- corrige auto admisorio).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado el 16 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento** del proceso arriba indicado.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional¹, el 27 de septiembre de 2022 (pdf 15 expediente digital), por el apoderado judicial de la demandante², en la que reitera su solicitud para que sea corregido el auto admisorio de la demanda, en relación con los puntos que señala en memorial visto en archivo pdf 10 del expediente digital, por ser procedente acorde con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

CORREGIR el auto proferido el tres (3) de diciembre de 2021, por medio del cual fue admitida la demanda de la referencia por el Juzgado arriba citado, el cual quedará así:

La referencia del proceso corresponde a: Proceso **Verbal Sumario** No. 2021-00243 y no como allí aparece Ejecutivo No. 2021-00243.

ADMITIR la presente demanda VERBAL **SUMARIA** (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ CARDENAS, contra JOSE JAIRO MOTTA CEPEDA, NANNCY VIVIANNA POLO CAITA, MARCO ANTONIO APONTE LLANOS, JEFFERSON JAVIER GIL CAMARON Y LÍNEAS UNITURS S.A.S y no como allí se indica, demanda VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) días**; y no por el término de 20 días como se señaló.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento **Verbal Sumario** de conformidad con lo señalado en el **artículo 390** del CGP y no como aparece en el auto que se corrige.

Previo a decretar la medida cautelar pretendida, se ordena que la parte demandante, con apego a lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., preste caución en alguna de las formas previstas por la Ley (art. 603 ib.), en cuantía de **\$7.098.326.6** M/cte, y no por el valor que allí se indicó.

En lo demás manténgase incólume el proveído corregido.

¹ Del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, (Transitoriamente Jdo. 53 PCCM).

² Reiterando la solicitud elevada desde 11/01/2022 y fechas siguientes del año anterior (archivos pdf, 10,11,12,13 del expediente digital).

Tercero: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5390c73f9bcc94f4a5c1ad76dbaf9bf479c9a0f8df8cfdcfcb21284949589c5**
Documento generado en 03/05/2023 12:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00807-00
Demandante: MARTÍN TIBABUZO GALINDO
Demandado: ZETAPLOT S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la sociedad demandada ZETAPLOT S.A.S., de acuerdo a la notificación personal surtida en diligencia de embargo y secuestro adelantada el 13 de octubre de 2022 realizada por la Alcaldía Local de Chapinero, de conformidad con el inciso 3° del artículo 37 del CGP, quien dentro de la oportunidad conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 29 de abril de 2022, en contra de ZETAPLOT S.A.S., toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto del 23 de marzo de 2023, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (contrato de arrendamiento), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **MARTÍN TIBABUZO GALINDO** en contra de **ZETAPLOT S.A.S.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 29 de abril de 2022.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **ZETAPLOT S.A.S.** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$650.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S. de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c547dc5f175d7533e39e7b6cbae3fe5af7299777366f8b50abb2888cecd791**
Documento generado en 02/05/2023 09:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01338-00
Demandante: CP BROKER CONSULTORES DE SEGUROS LDTA
Demandado: SOU PACK COLOMBIA S.A.S y PROMOTORA
TORRES DE GRATAMIRA S.A.S.
Asunto: (Avoca conocimiento – Requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y solicitud de suspensión del proceso la que se advierte suscrita solo por el mandatario judicial del ejecutante, no se ajusta al supuesto contemplado en el numeral 2°, artículo 161 del CGP, que en su tenor literal señala: “**Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”. (Se destaca). Por lo anterior, se Dispone:

Primero: NEGAR la suspensión del proceso, conforme a lo indicado en precedencia.

Segundo: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados **SOU PACK COLOMBIA S.A.S y PROMOTORA TORRES DE GRATAMIRA S.A.S.**, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, al canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648d198883593c7637e11b909bddc423de42a09d05c779bec9b9919e77334d2a**
Documento generado en 02/05/2023 09:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01605-00
Demandante: PARMÉNIDES DÍAZ ROMERO
Demandado: NUBIA STELLA DÍAZ
Asunto: (Avoca – niega MP).

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, conforme al informe secretarial que antecede y revisados los anexos de la demanda, la letra de cambio aportada como base de ejecución, no reúne las exigencias comunes para todo título valor, contenidas en el artículo 621 del C.Co., toda vez que, adolece del requisito exigido en el numeral 2° de dicha directriz, esto es, “la firma de quien lo crea”.

Bajo ese entendido, para que se pueda efectuar el cobro de una letra de cambio, debe estar firmada por el creador o girador, pues es quien da la orden de pagar una suma determinada de dinero y no puede equipararse con la firma de quien acepta la orden de pago o girado. Además de la falencia señalada, llama la atención que la letra de cambio se encuentra girada a la orden de “Parmenio Díaz Romero”, persona diferente a la que promueve el proceso ejecutivo.

Por lo anterior, la letra de cambio no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo, por la ausencia del elemento esencial de la firma del creador, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, de conformidad al artículo 430 del CGP, considerando que no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado a través de mandatario judicial por PARMÉNIDES DÍAZ ROMERO contra NUBIA STELLA DÍAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3ba026c41d69558040bbb2c556dba4bcd0cee03980ac4685c915defa2c2476**

Documento generado en 02/05/2023 09:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00246-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ORLANDO CRISTO.
Asunto: (Avoca – Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **ORLANDO CRISTO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir el número del pagaré indicado en el escrito de la demanda, (hechos 1 a 3, pretensiones 1.1. y acápite de prueba documental), teniendo en cuenta que no coincide con el aportado como base de recaudo: (PAGARÉ 913862115978).
- B. Aportar poder conferido en el que se corrija el número de obligación que allí se menciona, toda vez que no se desprende de los anexos incorporados a la demanda.
- C. Corregir la fecha a partir de la cual se realiza el cobro de los intereses moratorios (pretensión numerada 1.2.), pues éstos se causan a partir del día siguiente de exigibilidad de la obligación y no desde la fecha de vencimiento como se reclama.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20590cc0300114d316c0c8e7cd323ff363ebb7ee0efe6527c0455a50eccc4d5**
Documento generado en 02/05/2023 09:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00327-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES “COOPTRAISS”
Demandado: JUAN PABLO TORRES RAMÍREZ y ERIKA PATRICIA
RAMÍREZ BUELVAS.
Asunto: (Avoca - Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES “COOPTRAISS”** contra **JUAN PABLO TORRES RAMÍREZ y ERIKA PATRICIA RAMÍREZ BUELVAS**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 10-20102001275), así:

- A. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.103.640 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$290.103 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente la fecha de exigibilidad, (21/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2)

días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39527636 y T. P No. 56323 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a40fdb3d8971cc2409e4810d4fafe899d7f2253851dada787782ac0666c9ec**
Documento generado en 02/05/2023 08:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00287-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: WILSON TELLES ACEVEDO
Asunto: (Avoca- autoriza retiro) .

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido el 10/04/2023, al correo institucional del Juzgado, apoderado judicial de la parte interesada, en el cual solicita el retiro de la demanda; por ser procedente conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por el(la) mandatario(a) judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959eeb347365520390e9efb00bd9a22faf8176fc6e4a6bcc5d049c9ad5f5354f**

Documento generado en 02/05/2023 09:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00238-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JOSÉ ANDRÉS CRISTANCHO GÓMEZ
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSÉ ANDRÉS CRISTANCHO GÓMEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 1003700601), así:

- A. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.835.115 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (31/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 y T. P No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b647dffcf4f54291813157c84c69ba7fa0d9b3fd45f222324cb7bc72e72e3920**
Documento generado en 03/05/2023 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00267-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO
DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
– COOPENSIONADOS SC
Demandado: MARIA LINA ROSA MORA DE MORENO
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS SC** contra **MARIA LINA ROSA MORA DE MORENO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00000000110869), así:

- A. Por la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.317.375 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (31/10/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2º, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39701959 y T. P No. 60236 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb50be21ebd6b84c710191c4ba9de232bce65afc05913ce327186d45fff90260**
Documento generado en 03/05/2023 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00277-00
Demandante: COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
S.A.S. FINALCO
Demandado: LISBETH YAMILE RODRÍGUEZ NIÑO y JAVIER ACEVEDO.
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S. FINALCO** contra **LISBETH YAMILE RODRÍGUEZ NIÑO y JAVIER ACEVEDO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 010400296), así:

- A. Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.954.500 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (31/01/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN, identificada con la cédula de ciudadanía número I.030.612.346 y T. P No. 361.816 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e6266c9f08f2dcdbbb70dc748d33548bf101196ce19a075c48e8a070def59f**
Documento generado en 03/05/2023 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00236-00
Demandante: EDWIN GAMBOA GUERRERO
Demandado: VÍCTOR MANUEL MORALES HERRERA y
JORGE ENRIQUE MORALES.
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (contrato de arrendamiento)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDWIN GAMBOA GUERRERO** contra **VÍCTOR MANUEL MORALES HERRERA** y **JORGE ENRIQUE MORALES**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.458.350.000 m/cte), correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudado, discriminados así:

No.	Período causación	Valor (\$)
1	Agosto 2022	\$350.000
2	Septiembre 2022	\$350.000
3	Octubre 2022	\$350.000
4	Noviembre 2022	\$350.000
5	Cinco (5) días - diciembre 2022	\$58.350

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: Téngase en cuenta que el señor EDWIN GAMBOA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.891.370, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7418ba884e0d68ed412779933d868d65a2d6b60f8fd2d435b67044445672496b
Documento generado en 03/05/2023 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00686-00
Demandante: HERNAN AGUILERA URREGO
Demandado: YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede y documentos que dan cuenta del acta de notificación personal de la demandada YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO¹ y solicitud remitida por el apoderado judicial de la ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación² y una vez revisado el expediente digital, se Dispone:

- 1. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO**, conforme lo previsto en el artículo 291 numeral 5° del CGP, como se desprende del acta de notificación personal (pdf-11 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
- 2. **REQUERIR** al apoderado judicial del demandante para que allegue poder con facultad para recibir, acorde a lo establecido en el artículo 461 ib, a fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso antes citada.
- 3. Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la tesorera de Supersolidaria (pdf-12 Expediente digital).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Pdf-11 Expediente digital

² Pdf-13 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5981871811b921a93932d1137ff87cff27f50318e680900ca0d8adb83632952e**

Documento generado en 02/05/2023 06:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Comunicacion envío documentos soportes de pago y oficio terminación descuentos mandato judicial

Flor Maria Mendoza <fmendoza@supersolidaria.gov.co>

Mar 21/03/2023 3:45 PM

Para: Yesica Medina <jealme18@hotmail.com>; Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Estimados señores.

Adjunto copia oficio radicado **JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ** Transitoriamente Convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en atención al Proceso Ejecutivo No.110014003071 – 110012041071 instaurado por el señor **HERNÁN AGUILERA URREGO (demandante) y la señora YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO (demandada)** por concepto del proceso ejecutivo número 11001400307120200068600 por una cuantía de \$3.000.000.00, valor que fue descontado mensualmente de los honorarios percibidos en esta entidad la contratista Yesica Medina Romero cumpliendo con el mandato judicial radicado por el Juzgado 71 civil municipal de Bogotá.

Atento saludo.

Flor Maria Mendoza

Profesional Universitario

Secretaria General
Superintendencia de la Economía Solidaria
Carrera 7 No. 31 - 10 Pisos 11, 15 y 16
PBX: (+57) (601) 7 560 557 Ext 10118
fmendoza@supersolidaria.gov.co

www.supersolidaria.gov.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Por favor no imprima este mensaje sino es absolutamente necesario.





Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

[f](#) [t](#) [i](#) [e](#) [in](#) [bancoagrario](#)

Depósitos Judiciales

05/08/2022 11:54:15 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041071
Nombre del Juzgado	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO EMBARGO
Numero de Proceso	11001400307120200068600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 3028357
Razón Social / Nombres Demandante	HERNAN
Apellidos Demandante	AGUILERA URREGO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1106739276
Razón Social / Nombres Demandado	YESICA ALEJANDRA
Apellidos Demandado	MEDINA ROMERO
Valor de la Operación	\$363,655.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$371.784,00
No. Trazabilidad (CUS)	1589306195
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Depósitos Judiciales

23/08/2022 03:31:45 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041071
Nombre del Juzgado	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO EMBARGO PRESTAMO ORDINARIO
Numero de Proceso	11001400307120200068600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 3028357
Razón Social / Nombres Demandante	HERNAN
Apellidos Demandante	AGUILERA URREGO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1106739276
Razón Social / Nombres Demandado	YESICA ALEJANDRA
Apellidos Demandado	MEDINA ROMERO
Valor de la Operación	\$363,655.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$372.241,00
No. Trazabilidad (CUS)	1616134988
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

[f](#) [t](#) [i](#) [e](#) [in](#) [bancoagrario](#)

Depósitos Judiciales

23/09/2022 11:27:27 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041071
Nombre del Juzgado	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO EMBARGO PRESTAMO ORDINARIO
Numero de Proceso	11001400307120200068600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 3028357
Razón Social / Nombres Demandante	HERNAN
Apellidos Demandante	AGUILERA URREGO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1106739276
Razón Social / Nombres Demandado	YESICA ALEJANDRA
Apellidos Demandado	MEDINA ROMERO
Valor de la Operación	\$363,655.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$372.241,00
No. Trazabilidad (CUS)	1668812638
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

 bancoagrario

Depósitos Judiciales

27/10/2022 02:33:02 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041071
Nombre del Juzgado	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO EMBARGO PRESTAMO ORDINARIO
Numero de Proceso	11001400307120200068600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 3028357
Razón Social / Nombres Demandante	HERNAN
Apellidos Demandante	AGUILERA URREGO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1106739276
Razón Social / Nombres Demandado	YESICA ALEJANDRA
Apellidos Demandado	MEDINA ROMERO
Valor de la Operación	\$363,655.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$372.241,00
No. Trazabilidad (CUS)	1725962063
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

     bancoagrario

Depósitos Judiciales

29/11/2022 11:18:28 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041071
Nombre del Juzgado	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO PRESTAMO ORDINARIO
Numero de Proceso	11001400307120200068600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 3028357
Razón Social / Nombres Demandante	HERNAN
Apellidos Demandante	AGUILERA URREGO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1106739276
Razón Social / Nombres Demandado	YESICA ALEJANDRA
Apellidos Demandado	MEDINA ROMERO
Valor de la Operación	\$363,655.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$372.241,00
No. Trazabilidad (CUS)	1781270507
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Depósitos Judiciales

02/01/2023 10:39:19 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012041071
Nombre del Juzgado	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO PRESTAMO ORDINARIO
Número de Proceso	11001400307120200068600
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 3028357
Razón Social / Nombres Demandante	HERNAN AGUILERA URREGO
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 1106739276
Razón Social / Nombres Demandado	YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8300530435
Nombre Consignante	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA
Valor de la Operación	\$363.665,00
Costo de la Transacción	\$7.215,00
Iva de la Transacción	\$1.371,00
Valor total del Pago	\$372.251,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1843561435
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA



Depósitos Judiciales

02/01/2023 10:15:01 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012041071
Nombre del Juzgado	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO PRESTAMO ORDINARIO
Número de Proceso	11001400307120200068600
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 3028357
Razón Social / Nombres Demandante	HERNAN AGUILERA URREGO
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 1106739276
Razón Social / Nombres Demandado	YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8300530435
Nombre Consignante	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA
Valor de la Operación	\$363.655,00
Costo de la Transacción	\$7.215,00
Iva de la Transacción	\$1.371,00
Valor total del Pago	\$372.241,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1843478119
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA



Depósitos Judiciales

23/02/2023 02:58:41 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041071
Nombre del Juzgado	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO PRESTAMO ORDINARIO
Numero de Proceso	11001400307120200068600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 3028357
Razón Social / Nombres Demandante	HERNAN
Apellidos Demandante	AGUILERA URREGO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1106739276
Razón Social / Nombres Demandado	YESICA ALEJANDRA
Apellidos Demandado	MEDINA ROMERO
Valor de la Operación	\$102,219.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$110.805,00
No. Trazabilidad (CUS)	1933330740
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

 bancoagrario

Depósitos Judiciales

08/03/2023 03:18:31 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041071
Nombre del Juzgado	071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO PRESTAMO ORDINARIO
Numero de Proceso	11001400307120200068600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 3028357
Razón Social / Nombres Demandante	HERNAN
Apellidos Demandante	AGUILERA URREGO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1106739276
Razón Social / Nombres Demandado	YESICA ALEJANDRA
Apellidos Demandado	MEDINA ROMERO
Valor de la Operación	\$352,296.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$360.882,00
No. Trazabilidad (CUS)	1959708243
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2023-mar-21 15:14:29 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Asunto: **Radicado de salida 20235000119261**

Constancia de envío: **2023-mar-21 15:14:29 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2023-mar-21 15:14:29 COT**

IP: **Response from MTA 104.47.51.110: 250 2.6.0 0102018705cf0ebc-24e6537e-812b-4227-**

bd43-0173378251fc-000000@eu-west-1.amazonaws.com [InternalId=7477538067172,

Hostname=DM4PR01MB7689.prod.exchangelabs.com] 30660 bytes in 0.170, 175.693 KB/sec Queued mail for delivery

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **1. JUNIO 2022.pdf** - Tamaño: **1.14 MB**

CRC: **3099083160**

Nombre: **2. JULIO 2022.pdf** - Tamaño: **1.14 MB**

CRC: **482222713**

Nombre: **3. AGOSTO 2022.pdf** - Tamaño: **1.14 MB**

CRC: **3340265473**

Nombre: **4. SEPTIEMBRE 2022.pdf** - Tamaño: **1.14 MB**

CRC: **2591596571**

Nombre: **5. OCTUBRE 2022.pdf** - Tamaño: **1.14 MB**

CRC: **1954071440**

Nombre: **6. NOVIEMBRE 2022.pdf** - Tamaño: **1.14 MB**

CRC: **3542018645**

Nombre: **7. DICIEMBRE 2022.pdf** - Tamaño: **1.14 MB**

CRC: **3506374935**

Nombre: **8. FEBRERO.pdf** - Tamaño: **1.14 MB**

CRC: **1514998582**

Nombre: **9. MARZO 2023.pdf** - Tamaño: **1.14 MB**

CRC: **2393734194**

Nombre: **Registro_20235000119261.pdf** - Tamaño: **100.23 KB**

CRC: **3639949817**

Código de verificación(CSV) : /Bfc i2RO teQ7 SShL PWAd 1gtL eaq=
url verificación: https://www.esignabox.com/?c_verifia=

Fecha documento: 2023-mar-21 COT
Hora: 15:14:35 COT
Páginas: 1 de 2



NMS-0028/2012

ER-1140/2011



SI-0024/2013

ES-1140/2011

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.



Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria

"Super-Visión" para la transformación



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2022-11-01 11:23:03
No. de Radicado: 20224200463211

Señores

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Transitoriamente Convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá

Avenida Carrera 10 No.14-33 Piso 2 - EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Bogotá, D.C.

Asunto: Envío soportes Proceso Ejecutivo No.110014003071 – 110012041071

Estimados Señores:

Dando cumplimiento al oficio No.0497 del 7 de abril de 2022 recibido en esta Entidad el 5 de Julio de 2022, el cual quedo radicado con el numero 20224400212632; donde solicitan embargo y retención de la QUINTA PARTE QUE EXCEDA EL SALARIO, HONORARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES que devengue la señora **YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO** por concepto del proceso ejecutivo número 11001400307120200068600 instaurado por el señor **HERNAN AGUILERA URREGO**. Por lo anterior atentamente me permito enviar copia de los comprobantes de pago realizados a partir del mes de julio de 2022 y hasta la fecha a la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ordenada en el oficio en mención.

MES DESCUENTO

VALOR

FECHA DE CONSIGANCION

Julio 2022

\$363. 655.00

agosto 5 de 2022

Agosto 2022

\$363. 655.00

agosto 23 de 2022

Septiembre 2022

\$363. 655.00

septiembre 23 de 2022

Octubre de 2022

\$363. 655.00

octubre 27 de 2022

Cualquier inquietud al respecto con gusto les será atendida.

Cordialmente,

FLOR MARIA MENDOZA SUAREZ
Prof. Univ. Con Funciones de Tesorería

Anexo: 4 folios

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

Identificador: SXNNVASEC-SUD-001 XGY-SIN-YanB-4E1=

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2023-03-21 15:13:26
No. de Radicado: 20235000119261

Señores

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Transitoriamente Convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
Avenida Carrera 10 No.14-33 Piso 2
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Bogotá, D.C.

Asunto: Terminación descuentos Contrato CD #0010 -2023 según Proceso Ejecutivo
No.110014003071 – 110012041071

Estimados Señores:

En atención al oficio No.0497 del 7 de abril de 2022 recibido en esta Entidad el 5 de Julio de 2022, con el radicado 20224400212632; donde solicitaban embargo y retención de la QUINTA PARTE QUE EXCEDA EL SALARIO, HONORARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES que devengue la señora **YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO** por concepto del proceso ejecutivo número 11001400307120200068600 instaurado por el señor **HERNAN AGUILERA URREGO**.

Por lo anterior y habiéndose dado cumplimiento al mandato judicial por el cual se procedió a descontar a partir del mes de julio de 2022 en mensualidades vencidas el valor correspondiente a la quinta parte de los HONORARIOS, que devengaba la señora **YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO**; Los descuentos se realizaron hasta la cuenta de cobro radicada del 1 al 28 de febrero de 2023; en atención a que con este descuento y a esta fecha se cubrió con la totalidad del valor estipulado en el mandato judicial establecido y notificado según oficio 0497 del 7 de abril de 2022 proferido por el Juzgado SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA en límite de la medida en la suma de \$3.000.000.00.

Por lo antes descrito y una vez cumplido con lo estipulado en el mandato judicial damos por terminados los descuentos por honorarios a la señora **YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO** con cedula número 1.106.739.276.

Cualquier inquietud al respecto con gusto les será atendida.

Cordialmente,



FLOR MARIA MENDOZA SUAREZ
Prof. Univ. Con Funciones de Tesorería y Pagaduría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 - 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2022-001149-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA, (Endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A).
Demandado: YOLANDA TABARES ORDUZ
Asunto: (Avoca- requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido el 11/04/2023¹, al correo institucional de este juzgado, por el señor Marcos Medina, adjuntando copia digitalizada del registro civil de defunción Indicativo Serial 10588268, que da cuenta del fallecimiento de la demandada YOLANDA TABARES ORDUZ, acaecido el 11 de febrero de 2023, se Dispone:

1. **PÓNGASE** en conocimiento la parte ejecutante el documento aportado por el tercero arriba mencionado, en el que se informa el deceso de la demandada YOLANDA TABARES ORDUZ (Q.P.D.E), desde el 11 de febrero de 2023.
2. **REQUIÉRASE** a la mandataria judicial de la parte demandante, para que una vez constatado la extinción de la personalidad jurídica de la demandada, realice las solicitudes a que haya lugar, encaminadas a la continuación del proceso conforme al artículo 68 del CGP.
3. Previo a atender la solicitud del memorialista, señor MARCOS MEDINA, requiérasele para que acredite el interés que le asiste en la notificación de la orden de apremio y/o el parentesco de afinidad o consanguinidad con la demandada (q.e.p.d). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17, de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf 11).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a777f8ec9fe16da7b443ee1645ca01304d65e9bfe249b950084b9e39c8297014**

Documento generado en 24/04/2023 04:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97b348b7fd4b5f72f3b6a115c5dbc59cc5c75f856b0a93df4455d032de0f406**

Documento generado en 04/05/2023 01:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: Notificación personal

Marcos Medina <mf.medinat@gmail.com>

Mar 11/04/2023 2:47 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (974 KB)

RegistroDefuncion_Yolanda.pdf;

Cordial saludo,
el día de hoy 11 de abril llegó una citación para diligencia de notificación personal para la señora Yolanda Tabares Orduz, cc 32317397. El número de radicación del proceso es 11001400307120220114900.

La señora murió hace dos meses. Adjunto RC de defunción.

Me notificaron que el caso cambió de juzgado, agradecería que me envíen las indicaciones para conocer el Mandamiento de pago al que debe ser notificada.

Muchas gracias

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 11 abr 2023 a las 14:33

Subject: RE: Notificación personal

To: Marcos Medina <mf.medinat@gmail.com>

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día, de manera atenta, respetuosa, y en virtud a su solicitud, se le informa que el proceso en referencia fue enviado para el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 13 de febrero del corriente año. Lo anterior en atención a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. **CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023**.

Cordial Saludo,



Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá
Telefax: (601) 2868286
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Carrera 10 No. 14-33 piso 2°
Edificio Judicial Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

De: Marcos Medina <mf.medinat@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 13:56

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación personal

Cordial saludo,

el día de hoy 11 de abril llegó una citación para diligencia de notificación personal para la señora Yolanda Tabares Orduz, cc 32317397. El número de radicación del proceso es 11001400307120220114900.

La señora murió hace dos meses. Adjunto RC de defunción.

Agradecería que me envíen las indicaciones para conocer el Mandamiento de pago al que debe ser notificada.

Muchas gracias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10588268

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							A Y K
COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
TABARES ORDUZ YOLANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C 32317397	FEMENINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA-CALI			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2023	FEB	11	01.22
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico	MORALES BALDION LUIS ALFREDO	
☐	☒		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MUÑOZ GIRALDO WILMAN ADFREY	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C 71214367	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2023	FEB	14	JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE

ESPACIO PARA NOTAS	
LEY 1395 DE JULIO 12 DE 2010. ARTICULO 118	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN**

Es fiel copia tomada del original, que reposa en los
archivos de esta Notaria. Se expide para acreditar
parentesco INTERESADO

Medellín, Ant, **14 FEB 2023**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Calle
12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO -EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL.
Radicado No 110014189028-2020-0051100
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-
CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado JORGE WILMER RESTREPO VARGAS
Asunto: (Termina proceso-pago mora).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional el 10 de abril de 2023¹, por la parte ejecutante a través de su mandatario judicial BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S², adjuntando solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y documentos que dan cuenta de su actuación a través de su Representante Legal ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.416.078 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 179.184 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO por pago de las cuotas en mora, el presente proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real de mínima cuantía, promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JORGE WILMER RESTREPO VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79831494 por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos aportados como base de ejecución (copias digitalizadas), con la constancia que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor de la ejecutante a quien deben ser entregados.

Sexto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Séptimo: TENER en cuenta que la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.416.078 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 179.184 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa en representación de la mandataria judicial de la parte ejecutante, BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.

Octavo: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría dese cumplimiento y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital (archivo pdf 18).

² Con facultad para recibir.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674db0073a0e2db4d291c3f6eef4ab8d3fcb5c4f81bd3bfda9e1a45638078ab6**

Documento generado en 04/05/2023 01:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 - 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso EJECUTIVO- EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL.
Radicado No 110014003071-2021-00541-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JORGE ENRIQUE AHUMADA SALAZAR
Asunto: (Termina -pago cuotas mora).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial remitido el 11/04/2023¹ al correo institucional de este Juzgado, por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, (con facultad para recibir), en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO por pago de las cuotas en mora, el presente proceso Ejecutivo para efectividad de garantía real de mínima cuantía, promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JORGE ENRIQUE AHUMADA SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.275.386 por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: DEJAR constancia en los títulos aportados como base de ejecución (copias digitalizadas), que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor de la ejecutante, sin lugar a desglose por encontrarse el original de dichos títulos en poder y custodia de ese extremo.

Sexto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17, de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf 10- expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c91d57517171be18169d518327f6369146228f7695aa19f0b2b34b9161a64bf**

Documento generado en 04/05/2023 01:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Calle
12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado No	110014003083-2023-00393-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	SORY YAQUELINE ABELLO POLO
Asunto:	(Avoca-Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SORY YAQUELINE ABELLO POLO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. **ALLEGAR** poder especial conferido por la ejecutante en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF) al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NO ACCEDER a la solicitud de terminación¹ del presente asunto, por pago de cuotas en mora, por prematura. Aclare el memorialista si lo que pretende es el retiro de la demanda, caso en el cual podrá solicitarlo a la secretaría de este Juzgado, sin necesidad de nuevo ingreso al Despacho, conforme al inciso 1°, artículo 92 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17, de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Obrante en archivo pdf-5, del expediente digital, remitido el 31/03/2023.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d606b11778a86f2a0af25bd08bc4f795e8bc11b8cca9a9683164e91d67776d**
Documento generado en 12/04/2023 08:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1305b7cf1fd65490701870b03d23f5eeb77231546bc43029a193538c621c20b**
Documento generado en 04/05/2023 01:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01571-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE
Demandado: JOHAN MAURICIO SÁNCHEZ TORRES
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE** contra **JOHAN MAURICIO SÁNCHEZ TORRES**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 53724), así:

- A. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.348.512. M/cte.), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (01/11/2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a FONTE S.A.S. para que a través del abogado **MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94536900** y T. P No. **184303** del C.S. de la J., represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER por autorizado a JOHN ALEXANDER ACOSTA HUAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1144189241 y T.P No. 392748 del C. S de la J, en los términos de la autorización otorgada por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42031e73bbe04860b51aec3dde0f03af5c77d3b217fb5a7c4b85e38cb5d9fad3
Documento generado en 04/05/2023 02:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00319-00
Demandante: SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ
Demandado: MIRYAM ORJUELA PÉREZ
Asunto: (Avoca - Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (letra de cambio)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ** contra **MIRYAM ORJUELA PÉREZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de recaudo, así:

- A. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.950.000 M/cte.), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses remuneratorios causados desde 20/12/2019 al 15/06/2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (16/06/2020) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que el ejecutante, SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79291895, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8bb1d9b3c533b9f10ac8e2547c1846f4e2a31ff76f35b8e418df531d0c5298**
Documento generado en 04/05/2023 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01519-00
Demandante: PAOLA LEGUIZAMON
ARDILA
Demandado: JOHEL JULIO JULIO
Asunto: (Avoca - Niega MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, conforme al informe secretarial que antecede y revisados los anexos de la demanda, el contrato de promesa de compraventa aportado como base de ejecución, no reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del CGP, que establece: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles (...)”.

En el documento aportado como base de recaudo, se advierte la posición que ocupan las partes, esto es, Paola Leguizamon Ardila, como promitente compradora y Johel Julio Julio, en calidad de al promitente vendedor; sin embargo, respecto de los compromisos adquiridos no se desprende una obligación expresa y exigible, pues en la cláusula cuarta del título se indica, que, el comprador sufragará por el inmueble prometido en venta la suma de \$130.000.000 m/cte., pagaderos en una cuota de \$70.000.000 m/cte. a la suscripción de la promesa de compraventa, y una segunda cuota de \$60.000.000 m/cte., para el 20 de septiembre fecha de suscripción de la escritura pública; en tanto que, en la cláusula quinta se estipula la entrega real y material del inmueble ocho (8) días después de esa fecha.

Sin embargo, en el otrosí del 14 de septiembre de 2022, las partes modificaron la cláusula quinta, disponiendo la entrega real y material del inmueble para el 20 de septiembre de 2022, fecha de firma de la escritura pública; así como, el pago de \$80.000.000 m/cte., valor con el cual se totaliza la suma pactada en el contrato de promesa de compraventa del 2 de septiembre de 2022.

Bajo ese entendido, la obligación se deriva de una prestación contractual que deviene de una serie de compromisos mutuos cuya consecución depende uno de otro, sin que pueda determinarse prima facie, el contratante incumplido; además, el cobro de la cláusula penal se deriva precisamente de dicho incumplimiento, por lo que la obligación así perseguida no se muestra nitida ni con el carácter de exigibilidad, pues se reitera, se condiciona al cumplimiento de otras, sin que se acredite que haya sido legalmente declarado el incumplimiento del contrato en cabeza de la aquí demandada, a fin de determinar con absoluta certeza su calidad de deudora respecto de las obligaciones a su cargo dentro del negocio jurídico celebrado y aportado como base de ejecución.

Por lo anterior, el contrato de promesa de compraventa no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo, y en esa medida resulta improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, de

conformidad al artículo 430 del CGP, considerando que no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado a través de mandatario judicial por PAOLA LEGUIZAMON ARDILA contra JOHEL JULIO JULIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias. Por secretaría dese cumplimiento, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7b3efa8755adb2f3679d537d96688c14ebef5dfb39f6ea2e98789ecb3247b6**
Documento generado en 04/05/2023 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01606-00
Demandante: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
Demandado: **CARLOS EDUARDO VARÓN**
CORRECHA
Asunto: **(Avoca - Libra MP).**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **CARLOS EDUARDO VARÓN CORRECHA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 105465990), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.757.651 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (11/08/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22461911 y T. P No. 129978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER por autorizada a ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032437180 y T.P No. 275154, en los términos de la autorización otorgada por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9690efe5763e271702752f85c021989e7f94841d3f28c301dce91c5d61da3685
Documento generado en 04/05/2023 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	110014003071-2022-00181-00
Demandante:	sociedad MICROACTIVOS S.A.S
Demandado:	WILSON WILFREDO VILLAREAL FIGUEROA
Asunto:	(Revoca mandamiento de pago- numeral 4°).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado sustituto de la parte interesada contra el numeral 4° de la orden de apremio proferida el 4 de noviembre de 2022 por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto¹, previa revisión de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago vía EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA en favor de la sociedad MICROACTIVOS S.A.S contra WILSON WILFREDO VILLAREAL FIGUEROA (numerales 1 a 3), por concepto de capital adeudado e intereses de plazo y moratorios. No obstante, en el numeral 4°, resolvió negar la orden de apremio, por el valor solicitado, correspondiente a comisión mypime, tras considerar que “no se aportó el documento que colme las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P”.

Inconforme con esa determinación, dentro del término legal concedido, el mandatario arriba citado recurrió la decisión mediante escrito remitido al correo institucional el 9 de noviembre del año anterior.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En sustento del medio impugnativo, manifestó en resumen el mandatario judicial recurrente, que la comisión cobrada se encuentra prevista en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 que transcribe, en su escrito, destacando que la misma ley autoriza a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial el cobro de honorarios y comisiones; que para el caso particular corresponde a la “comisión mypime”.

Agregó, que en el pagaré aportado, el deudor se obligó a asumir: “(..) los costos por el seguro de vida deudores y los demás conceptos que se generen para el otorgamiento del crédito serán de mi (nuestro) cargo y me (nos) obligo (amos) a pagar su valor mensual”, reafirmado en la cláusula de “Cuantía”.

Reiteró, que la deudora demandada autorizó expresamente y se comprometió a pagar los rubros que se generen y desprendan del crédito soportado con el pagaré dentro del que se encuentra incluido la comisión mencionada, en el valor de la cuota mensual a pagar, acogiendo su representación a la Resolución 01 del 7 de marzo del 2007 literal B, según el que: “podrá ser cobrada al momento del desembolso del respectivo crédito o diferida por períodos durante la vigencia del crédito a la tasa periódica equivalente”.

Precisó a su vez, que en la demanda se discriminó el valor de cada cuota mensual adeudada a fin de dejar claridad de los rubros que la componen.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

¹ Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Jdo. 53 PCCM).

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que se advierta contrario a derecho o adolezca de vicios de forma, acorde con lo establecido en el artículo 318 C.G.P.

Previene el artículo 422, (...) **Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción” (subrayo en negrilla fuera de texto).

De la revisión del introductorio y título aportado como base de cobro coercitivo, se observa a todas luces, le asiste razón al recurrente, pues en el cuerpo del título aportado como base del recaudo coercitivo se revela la aceptación del deudor del pago de la “comisión Mypime” al señalar textualmente, que: “(...) El deudor expresamente se acoge al sistema de amortización que la entidad tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré”. Aunado a lo anterior, en dicho documento, el deudor aceptó y/o se acogió al sistema de amortización que la entidad tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré, pues, revisado el (arch 6 pdf del expediente digital) se vislumbra la tabla de amortización dirigida al deudor mediante el cual se establece la aprobación en los términos de la amortización en la que se incluye el Vr Mipyme, optando el acreedor por su cobro diferido tal como aparece en la discriminación de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, acorde con lo establecido en la normatividad vigente².

De ahí que, el concepto aludido aceptado por la demandada corresponde en efecto a un rublo legalmente establecido, en los términos del artículo 39 de la Ley 590 de 2000³, según el que: “Artículo 39. Reglamentado por el Decreto Nacional 2778 de 2001_Sistemas de microcrédito. Con el fin de estimular las actividades de microcrédito, entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía autorizase a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, para cobrar honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, no repuntándose tales cobros como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990. Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación”.

Así las cosas, procede en este caso revocar el numeral 4° del auto impugnado, para en su lugar ordenar el pago por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$96.594. m/cte), por conceto de la comisión Mipyme representado en el pagaré aportado como base de ejecución, liquidados y discriminado en el escrito de demanda, sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas de mayo a diciembre de 2018 y enero de 2019.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: REVOCAR el numeral 4° del auto proferido el 4 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, quedará así:

“4. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$96.594. m/cte), por conceto de la comisión Mipyme representado en el pagaré aportado como base de ejecución, liquidados y discriminado en el escrito de demanda, sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas de mayo a diciembre de 2018 y enero de 2019.

² Resolución 01 del 7 de marzo del 2007 (literal B), citada también por el impugnante.

³ Modificado por la Ley 905 de 2004 y reglamentado mediante Decreto 2778 de 2001 y demás disposiciones concordantes.

Tercero: RECONOCER personería jurídica al abogado **FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO** identificado con cedula de ciudadanía No 92.545.940 de Sincelejo con T.P. No. 306.394 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del poder allegado.

Cuarto: NOTIFICAR el presente proveído junto con el de mandamiento de pago proferido el 4 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de fecha 5 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28737beb39f7c24d2927199405c599f7584a02b25ab463864e5d071828849a5**
Documento generado en 04/05/2023 06:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>